

**La Ruta de
Implementación del
Sistema Nacional
Anticorrupción**

LA RUTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es el ordenamiento que distribuye competencias y funciones, crea órganos y mecanismos de coordinación entre ellos, establece los perfiles de los servidores públicos más importantes y determina el método para seleccionarlos. Esta ley, junto con los artículos transitorios de la Constitución que surgieron a la par de la reforma que crea el SNA y la que creó la Fiscalía General de la República, establecen la ruta de implementación del SNA.

Este documento pretende ser una guía en cuatro aspectos:

1. Razón de ser de cada órgano del SNA y sus funciones básicas
2. Procesos de nombramiento de sus titulares
3. Perfiles de los titulares
4. Agenda básica que deberá abordar cada uno de ellos

El reloj empezó a correr a partir de la publicación de las leyes del SNA (19 de julio de 2016) y se cuenta con 90 días para integrar el primer órgano: la Comisión de Selección (19 de octubre de 2016).

COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de Selección es la encargada de designar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana (CPC). Estará encargada de la totalidad de procesos para la selección de los integrantes del CPC. Su cargo es honorario y no podrán ser miembros del CPC por seis años a partir de la disolución.

Nombramientos

Miembros de la Comisión de Selección (duración del cargo: tres años)

Requisitos:

- I. **¿Quiénes?** Perfil (Artículo 18 de la Ley General del SNA)
 - A. Cinco miembros de instituciones de educación superior y de investigación que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
 - B. Cuatro miembros de organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- II. **¿Cómo?** Procedimiento (Artículo 18 de la Ley General del SNA)
 - A. El Senado de la República publicará una convocatoria, abierta por 15 días, para que las instituciones de educación superior y las organizaciones civiles propongan candidatos.
 - B. Posteriormente, el Senado determinará a los seleccionados que pasarán a formar parte de la Comisión.
- III. **¿Cuándo?** (Transitorio Cuarto de la Ley General del SNA)
 - A. El proceso deberá estar concluido en 90 días cumplidos a partir de la entrada en vigor de la Ley General del SNA.

La Comisión de Selección se encargará, de igual forma, de las primeras sustituciones escalonadas del CPC. La lógica detrás del encargo de tres años es la prevención de tener un Comité de Participación Ciudadana seleccionado por una sola Comisión de Selección. Ahora bien, la primer Comisión de Selección se encargará, en total, de ocho nombramientos en el CPC (los cinco primeros y las tres primeras sustituciones)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Comité de Participación Ciudadana es el rector del sistema y el canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno. La introducción de este órgano al Sistema Nacional Anticorrupción constituye la posibilidad por parte de los ciudadanos de dirigir los esfuerzos contra la corrupción. La Constitución y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dotaron del poder de dirigir los esfuerzos en contra de la corrupción y de liderar el sistema a los ciudadanos a través de los cinco representantes miembros del Comité.

El Comité de Participación tiene las facultades de proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación y, sobretodo, vigilar el funcionamiento del sistema. Es por esto que el Comité de Participación Ciudadana debe trabajar en conjunto con el Comité Coordinador y el Secretario Técnico para la integración del componente ciudadano en la conformación de los informes, recomendaciones y políticas públicas que se consideren necesarias para el funcionamiento del sistema.

Nombramientos

Miembros del Comité de Participación Ciudadana

Duración del cargo:

El primer CPC se conformará por:

- Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- Un integrante que durará en su encargo dos años.
- Un integrante que durará en su encargo tres años.
- Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Presidente Comité: Dura un año como presidente. La Presidencia o Representación será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

A partir de la primera sustitución, cada miembro durará cinco años en el encargo. Cada uno de estos tendrá a su cargo la presidencia del CPC durante un año.

Requisitos:

- I. **¿Quiénes?** Perfil (Artículo 16 y 34 de la Ley General del SNA)
 - A. Cinco ciudadanos de prestigio que hayan contribuido a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y que cumplan con lo siguiente:
 1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos
 2. Tener experiencia de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción
 3. Ser mayor de 35 años
 4. Tener un título a nivel licenciatura de antigüedad mínima de diez años
 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito
 6. Presentar declaración de intereses, patrimonial y fiscal, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas
 7. No haber sido candidato o haber desempeñado un cargo de elección popular en los últimos cuatro años a partir de su designación
 8. No desempeñar o haber desempeñado un cargo de dirección nacional o estatal en un partido político en los últimos cuatro años a partir de su designación
 9. No haber sido miembro de algún partido político en los cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria
 10. No ser secretario de Estado, Procurador General o Procurador de Justicia, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la CDMX, gobernador o secretario de gobierno y/o Consejero de la Judicatura. Existe la excepción de poder ser seleccionado si la persona se encuentra separada del cargo por más de un año
 11. No ejercer algún empleo que les impida el libre ejercicio de sus deberes como parte del Comité
- II. **¿Cómo?** Procedimiento (Artículo 18 de la Ley General del SNA)
 - a. La Comisión de Selección lanzará una convocatoria con la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- III. **¿Cuándo?**
 - b. No hay un plazo determinado para la selección de los integrantes.

Remoción:

Solo podrán ser removidos por causas que constituyan faltas administrativas graves.

Sus prioridades:

1. Desarrollar canales adecuados de comunicación y coordinación entre los miembros
2. Crear las normas de carácter interno que distribuyan las cargas de trabajo y rijan su funcionamiento
3. Elaborar un programa anual de actividades detallado y pormenorizado que deje claras las prioridades de corto, mediano y largo plazo del órgano
4. Proponer al Comité Coordinador los formatos de declaración patrimonial y de intereses, así como los campos que serán accesibles al público

1. Elaborar el perfil y el mecanismo de selección para candidatos a Secretario Técnico, para después proponer una terna al Comité Coordinador
2. Desarrollar las redes con la sociedad civil para que ésta sea un actor permanente en la lucha contra la corrupción
3. Crear canales adecuados de comunicación con la sociedad y de difusión de sus tareas, funciones, objetivos y metas
4. Integrar a la academia en proyectos de investigación y creación de herramientas para la medición del fenómeno de la corrupción y la evaluación de las políticas del combate a la corrupción
5. Establecer vínculos con los organismos internacionales dedicados al tema de combate a la corrupción, para establecer convenios de cooperación y colaboración
6. Vigilar el desarrollo de la agenda legislativa, tanto la nacional como las locales, en los temas relacionados con el combate a la corrupción
7. Velar por la debida creación de los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA) y la adecuada instalación de los Comités Locales de Participación Ciudadana
8. Procurar que los SLA se incorporen al sistema nacional y se encarguen de velar por el adecuado desarrollo de las agendas legislativas locales y su implementación
9. Promover la colaboración con instituciones públicas en la materia, con el propósito de elaborar herramientas de evaluación de las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas
10. Concretar reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales
11. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El Comité Coordinador constituye el núcleo del Sistema Nacional Anticorrupción. Como función principal, este órgano tiene que establecer mecanismos eficientes de coordinación y colaboración entre las instancias que forman parte del sistema. La trascendencia de este órgano recae en la posibilidad de encauzar las diferentes funciones y facultades de los siete miembros, para construir un verdadero sistema generador de política de Estado y no un simple órgano de reuniones protocolarias.

La estructura horizontal del Comité Coordinador permitirá que se integren todos los componentes que el sistema requiere para su debido funcionamiento. Además, el Comité Coordinador será también el núcleo que integra a los Comités Estatales en el sistema nacional. Recibirá informes periódicos de estos sistemas y

estará encargado de supervisar y evaluar su eficacia y desempeño. También, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades respecto de su desempeño, para que éstas las adopten y tomen las medidas necesarias para reparar las deficiencias institucionales.

El Comité Coordinador tiene la grave responsabilidad de sentar las bases de arranque para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

1. Presidente: Representante del Comité de Participación Ciudadana
2. Titular de la Auditoría Superior de la Federación
3. Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción
4. Titular de la Secretaría de la Función Pública
5. Representante del Consejo de la Judicatura Federal
6. Presidente del INAI
7. Presidente Tribunal Federal de Justicia Administrativa

¿Cuándo?

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se llevará a cabo dentro del plazo de 60 días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana.

Sus prioridades:

1. Instalarse como Órgano Rector del Sistema Nacional Anticorrupción, crear un programa anual de trabajo y establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes
2. Diseñar, aprobar y promover la política nacional anticorrupción
3. Establecer las herramientas e indicadores adecuados para la evaluación periódica de la política anticorrupción
4. Establecer todos los convenios, alianzas y programas de colaboración necesarios para allegarse de toda la información que requiera en su labor
5. Determinar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan
6. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los Sistemas Locales Anticorrupción y determinar las medidas de autonomía e independencia que éstos requerirán para ser eficaces
7. Creación de la Plataforma Digital Nacional en sus diferentes aspectos: diseño conceptual, así como requerimientos técnicos y humanos
8. Aprobación de los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, así como de los campos que serán públicos
9. Participar en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción
10. Hacer el nombramiento del Secretario Técnico a propuesta del Presidente del Comité de Participación Ciudadana

SECRETARIO TÉCNICO

El Secretario Técnico es el encargado de ejecutar las decisiones que se tomen en el Comité Coordinador. Por ejemplo, tendrá la responsabilidad de desarrollar la Plataforma Digital Nacional y además será quien diseñe e implemente la metodología para la medición y el seguimiento de los fenómenos de corrupción en el país. El Secretario Técnico debe crear índices y métricas que permitan la evaluación de las políticas anticorrupción. Asimismo, es deber del Secretario Técnico fungir como intermediario entre la Comité Coordinador, los órganos integrantes del sistema y el Comité de Participación Ciudadana.

La información que se cree a partir de las evaluaciones y dentro de la plataforma será responsabilidad del Secretario Técnico, quien tiene la responsabilidad de comunicar los avances y retrocesos de todas las medidas anticorrupción que se implementen. Así pues, el Secretario Técnico es quien debe hacer tangibles todos los acuerdos del Comité Coordinador a través de métricas y mecanismos de implementación y ejecución de los acuerdos del Comité.

Nombramiento

Secretario Técnico (duración del cargo: cinco años)

Requisitos:

- I. **¿Quién?** Perfil (Artículo 34 de la Ley General del SNA)
 - a. Los mismos que para formar parte del Comité de Participación Ciudadana
- II. **¿Cómo?** Procedimiento (Artículo 12 y 33 de la Ley General del SNA)
 - a. El Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva deberá presentar una terna previamente aprobada por el Comité de Participación Ciudadana
 - b. Posteriormente, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva nombrará Secretario Técnico a quien tenga el voto favorable de cinco de sus siete miembros
- III. **¿Cuándo?** (Transitorio Cuarto de la Ley General del SNA)
 - a. La Secretaría Ejecutiva y su Secretario Técnico deberá iniciar sus operaciones a más tardar a los 60 días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

Remoción:

Podrá ser removido por el Órgano de Gobierno (voto favorable de cinco de sus miembros) de la Secretaría Ejecutiva por falta a su deber de diligencia o causa justificada según el órgano de gobierno, uso en beneficio propio la información relacionada con la materia, sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente información que tenga en su custodia y/o incurrir en un hecho de corrupción.

Sus prioridades:

1. Procurar la integración y coordinación con el Comité Coordinador a fin de iniciar labores de la manera más eficiente
2. Realizar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas y sometidas a la consideración del Comité Coordinador
3. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva
4. En su participación como miembro de la Comisión Ejecutiva, procurar la adquisición de los insumos, la capacitación de los administradores e interconexión de la Plataforma Nacional Digital
5. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador
6. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción
7. Fungir como punto de apoyo técnico para el Comité Coordinador en la elaboración de documentos con propuestas
8. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador
9. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador
10. Llevar a cabo estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador

COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Es parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Integrantes: Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública y siete miembros de las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías encargadas del control interno en las entidades federativas. Los siete miembros serán elegidos por dos años por consenso de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

¿Cuándo?

El Comité comienza a trabajar tan pronto esté trabajando el Sistema Nacional de Fiscalización.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La Tercera Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el nuevo espacio jurisdiccional exclusivo para sancionar las faltas administrativas graves de los funcionarios públicos. Su función más importante es la de administrar justicia e imponer sanciones respecto de actos administrativos graves de los servidores públicos y la determinación del pago de indemnizaciones y sanciones resarcitorias por daños y perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de entes públicos.

Se trata de un órgano que deberá alcanzar un alto grado de especialización, porque debe sentar las bases de una nueva disciplina jurídica: las responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos.

Con la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas y la reformada Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Tercera Sección tiene las herramientas necesarias para impartir justicia en los servidores públicos que falten en sus deberes administrativos.

Nombramientos

- Tres nuevos magistrados en la Sala Superior (duración del cargo: 15 años improrrogables).
- Cinco salas especializadas en responsabilidades administrativas, una para cada circunscripción: tres magistrados por Sala (duración del cargo: 10 años improrrogables).

Requisitos:

- I. **¿Quiénes?** Perfil (Artículo 45 de la Ley Orgánica del TFJA)
 - A. Mexicano y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
 - B. Mayor de 35 años
 - C. Buena reputación y distinción por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional
 - D. Licenciado en derecho con título de al menos diez años
 - E. Ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.
- II. **¿Cómo?** Procedimiento (Artículo 43 de la Ley Orgánica del TFJA)
 - A. Designados por el Presidente de la República y ratificados por dos terceras partes de los miembros del Senado o la Comisión Permanente. Para los tres nuevos magistrados de la Sala Superior, el presidente deberá justificar la idoneidad de los candidatos.
- III. **¿Cuándo?** (Transitorio Quinto de la Ley General del SNA)
 - A. El Ejecutivo Federal deberá enviar sus propuestas al Senado a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, el 1° de febrero de 2017

Sus prioridades:

1. Instalación de la Tercera Sección del Tribunal en sus aspectos humanos, materiales, presupuestales y funcionales
2. Elección del Presidente de la Tercera Sección
3. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre los tres miembros de la Tercera Sección para la determinación de prioridades y actividades de corto y mediano plazo
4. Crear programas de capacitación y especialización en materia de corrupción y de responsabilidades administrativas
5. Implementar medidas de seguridad, tanto de los magistrados como del personal a su cargo
6. Establecer métodos de control de confianza para todo el personal de esta sección
7. Crear esquemas de colaboración con los demás órganos del sistema nacional y los sistemas locales
8. Desarrollar medidas de coordinación y organización con las Salas Especializadas
9. Establecer la política y criterios de atracción que se encuentren en las Salas Especializadas
10. Diseñar las políticas y medidas para la debida ejecución de las resoluciones que emitan

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN (Fiscalía Anticorrupción)

Con la reforma constitucional que dio paso a la creación de la Fiscalía General de la República (FGR), órgano constitucional autónomo que reemplaza a la Procuraduría General de la República (PGR), nació también la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción. En las reformas a la Ley Orgánica de la PGR que se publicaron como parte del paquete del SNA se incluyó a esta Fiscalía Anticorrupción en su estructura.

En la discusión y negociaciones parlamentarias, la sociedad civil pretendía la creación de la Ley de la Fiscalía General de la República (como lo manda la Constitución) para dar certeza al nacimiento de la Fiscalía encargada de investigar hechos de corrupción. En lugar de esto, se reformó la Ley Orgánica de la PGR para establecer las funciones, estructura y atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción.

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción es el encargado de procurar justicia y velar por la eficacia del nuevo régimen penal en materia de corrupción.

Es uno de los dos órganos especializados que formarán parte de la Fiscalía General de la República (junto con la Fiscalía Especializada para la Atención de

Delitos Electorales) y es un órgano miembro del Sistema Nacional Anticorrupción, representado por su titular.

Tendrá tres funciones esenciales: recibir las denuncias penales que le presenten ciudadanos e instituciones públicas por hechos de corrupción, investigar estas denuncias y realizar investigaciones de oficio sobre hechos que lleguen por otras vías a su conocimiento para integrar expedientes completos que permitan la identificación de posibles responsables y defender cada caso a nombre del Estado mexicano frente al Poder Judicial de la Federación.

Nombramiento

- Fiscal especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción (duración del cargo: indeterminado)

Requisitos:

- I. **¿Quién?** Perfil (Artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica de la PGR)
 - A. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
 - B. Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación
 - C. Contar con título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años
 - D. Gozar de buena reputación
 - E. No haber sido condenado por delito doloso
- II. **¿Cómo?** Procedimiento (Transitorio Constitucional Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y artículo 102, Apartado A Constitucional)
 - A. El primer titular será nombrado por las dos terceras partes de los presentes en el Senado de la República. En todo caso, el presidente de la República puede objetar el nombramiento y el Senado procederá a hacer otro nombramiento
 - B. Posterior al inicio de labores de la Fiscalía General de la República será nombrado libremente por el Fiscal General de la República
 1. El nombramiento podrá ser objetado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el plazo que fije la ley
- III. **¿Cuándo?** (Transitorio Primero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016)
 - A. Tan pronto el Senado de la República haga el nombramiento, ya que la reforma a la Ley Orgánica de la PGR ya entró en vigor. No fija plazo forzoso para el Senado

Sus prioridades:

1. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada que tengan los perfiles, la capacidad técnica y los niveles de confianza adecuados
2. Diseñar un sistema propio de control de confianza que le permita asegurarse de que cuenta con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación de mando directo necesarios para sus funciones

3. Proponer al Procurador o, en su momento, al Fiscal General, la creación de agentes del Ministerio Público especializados en materia de corrupción
4. Participar en la elaboración de los programas teórico-prácticos para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada
5. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción. Esto incluye la labor de inteligencia y su desarrollo
6. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de delitos en materia de corrupción
7. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas en contra de la corrupción
8. Con la autorización del Procurador o Fiscal General, suscribir programas de trabajo y celebrar convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial
9. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de delitos en materia de corrupción
10. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en lo relacionado a la lucha contra la corrupción
11. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones
12. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por la Fiscalía
13. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita
14. Colaborar en la emisión de guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución del delito
15. Generar mecanismos que le permitan obtener de manera permanente la información necesaria para sus investigaciones

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Desde 2012, la Secretaría de la Función Pública (SFP) había estado colgando de un hilo, literalmente. Un transitorio era el único marco legal que le permitía funcionar conforme a derecho. Su tarea principal resulta delicada, ya que la vigilancia del desempeño de los servidores públicos y del gasto federal siempre serán labores que necesitan la mayor transparencia posible. La autonomía en su accionar no estaba del todo clara.

Para esto, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dota a la SFP de mayor solidez.

La Secretaría de la Función Pública es la encargada del control interno y la vigilancia de los recursos públicos en el gobierno federal. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción a través de su titular. Esta dependencia es la responsable de establecer la política de compras públicas y obra de la Federación, de auditar el gasto de recursos federales y de coordinar a los órganos internos de control en cada dependencia federal, entre otras funciones esenciales de identificación y administración de riesgos. Además, la SFP se vuelve uno de los encargados en resolver las disputas por responsabilidades administrativas no graves (las graves pasan ahora al TFJA).

La SFP deberá tener un rol preponderante en la creación de un nuevo modelo de control y vigilancia que dote de impacto y efecto preventivo a la fiscalización de la gestión pública. Se deberá abocar al diseño, aprobación y promoción de políticas integrales para inhibir las prácticas corruptas. Así, su función esencial es la disminución y administración de riesgos en la gestión de gobierno.

Con su inclusión en el Sistema Nacional, se busca que la Secretaría tenga más autonomía del Ejecutivo Federal en la ejecución de sus funciones gracias al escrutinio y vigilancia de los otros miembros del Comité Coordinador y del Comité Rector.

Nombramientos

- Secretario de la Función Pública

Requisitos:

- I. **¿Quién?** Perfil (Artículo 91 Constitucional)
 - A. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
 - B. Estar en ejercicio de sus derechos
 - C. Tener 30 años cumplidos
 - D. Presentar su declaración patrimonial de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- II. **¿Cómo?** Procedimiento (Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)
 - A. El presidente de la República presenta una propuesta a ratificación del Senado de la República, sin mayoría calificada
- III. **¿Cuándo?**
 - A. Tan pronto el presidente lo proponga al Senado

Sus prioridades:

1. Recobrar el prestigio y respeto de la dependencia a través de resultados concretos en diferentes áreas
2. Retomar el control, la coordinación y el liderazgo de todos los órganos internos de control (OIC) adscritos a las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal
3. Escoger adecuadamente a los tres subsecretarios con base en perfiles idóneos y no en cuotas o imposiciones

4. Escoger los perfiles adecuados para las Unidades estratégicas de la SFP, como los titulares encargados de compras gubernamentales y obra pública, los encargados de auditoría, los encargados de las investigaciones y las responsabilidades administrativas y los encargados de los sistemas de control
5. Reestructurar el perfil y las funciones de la Contraloría Interna de la SFP para que sea el órgano garante del prestigio e integridad de aquella y no un simple estorbo burocrático
6. Crear las Unidades especializadas en investigación de corrupción en áreas estratégicas como obra pública y compras gubernamentales
7. Crear un nuevo modelo de desarrollo de capacidades personales e institucionales que atienda a las nuevas exigencias de investigación en casos de corrupción
8. Crear plataformas digitales que desarrollen las capacidades de inteligencia útil de la SFP
9. Adquirir herramientas de última tecnología que sirvan en la investigación de casos de corrupción
10. Crear un modelo adecuado de control de confianza de los servidores públicos adscritos a áreas estratégicas de la SFP
11. Crear un nuevo modelo de auditoría pública en el que se potencie este instrumento y deje de ser un simple trámite de verificación de cumplimiento
12. Reestructurar COMPRANET para regresarlo a su origen como plataforma transaccional, pero que ahora abarque las tres etapas del ciclo de la compra: la planeación, la licitación y la ejecución de contrato
13. Conectar COMPRANET con otros sistemas como el DECLARANET (mientras se crea la nueva plataforma digital nacional que mandata la LGSNA) para establecer medidas reales de control del conflicto de interés
14. Potenciar el área de política de contrataciones públicas para darle mucho mayor uso a estrategias como las compras consolidadas, los contratos marco o las subastas en reversa
15. Crear convenios profundos y estrictos con dependencias y entidades que cuentan con presupuesto importante en compras gubernamentales y obra pública para establecer mecanismos especiales de control y seguimiento
16. Establecer compromisos y metas ambiciosas con organismos internacionales dedicados al tema de rendición de cuentas y combate a la corrupción
17. Reestructurar la Unidad de Operación Regional para crecer y profundizar su presencia en los estados y para colaborar en mayor medida en la vigilancia y control de los recursos federales
18. Establecer compromisos formales con el SAT para mejorar la eficacia en la aplicación de sanciones económicas
19. Crear un área especializada en inteligencia que tenga convenios claros y formales con las distintas áreas de inteligencia del gobierno y que tenga acceso a la información que necesitan las distintas áreas de auditoría e investigación de la SFP
20. Establecer un modelo claro de toma de decisiones en el que se establezca cuáles son las que implican control interno del gobierno y, por lo tanto, coordinación con el titular del Ejecutivo y cuáles son las decisiones que debe tomar de manera independiente sin consulta alguna

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Es un órgano de la Cámara de Diputados que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargado de la vigilancia del gasto público.

La Auditoría Superior es un pilar del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que es la encargada de la fiscalización de la Cuenta Pública y, a partir de la reforma, podrá auditar los ejercicios fiscales en curso para prevenir el mal uso de los recursos públicos. Es competente ahora para auditar las participaciones federales y la deuda pública a nivel subnacional garantizada por la propia Federación.

Fiscaliza los recursos federales (ingresos, egresos, deuda) que administren o ejerzan los estados, los municipios y la Ciudad de México con sus órganos político-administrativos. También tiene la facultad de solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión para observar su debido ejercicio.

La Auditoría Superior está representada en el Comité Coordinador del SNA a través de su titular y preside el Comité Rector, que es el órgano titular del Sistema Nacional de Fiscalización. Como miembro del Comité Rector la Auditoría deberá, junto con los otros miembros de dicho órgano, diseñar, aprobar e implementar la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias y de esta forma incrementar sustancialmente el impacto de la fiscalización en el mejoramiento de la administración pública.

Sus prioridades:

1. Rediseñar el concepto de auditoría pública para convertirla en una verdadera herramienta de vigilancia y control
2. Entablar convenios de colaboración con los entes públicos, a fin de que éstos y sus servidores públicos faciliten los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones
3. Establecer nuevos criterios para que sus recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionadora, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político generen valor agregado, sean eficaces y, por lo tanto, modifiquen comportamientos en el servicio público
4. Proponer las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías

5. Rediseñar el modelo de auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales y demás programas de las entidades fiscalizadas
6. Priorizar la verificación de obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables
7. Diseñar y habilitar canales permanentes de acceso a toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente
8. Dar mayor relevancia a la fiscalización de los recursos públicos federales que se hayan otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y verificar la eficacia de sus recomendaciones
9. Crear la Unidad Especializada en Investigación de faltas graves para atender la nueva responsabilidad derivada de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas
10. Crear un programa de alta especialización en investigación de hechos de corrupción en las distintas materias de alto riesgo
11. Establecer un sistema adecuado de seguimiento respecto de los procesos para la imposición de sanciones que se promueven con sus investigaciones
12. Crear una Unidad Especializada en la elaboración de denuncias penales que tenga como obligación colaborar con el Ministerio Público en el seguimiento y eficacia de éstas
13. Diseñar convenios que le permitan la pronta obtención de la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de utilizar la información contenida en los mismos
14. Celebrar convenios con organismos internacionales cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones
15. Reinventar el modelo de seguimiento a sus observaciones y recomendaciones para promover la mayor eficacia posible de éstas

La Ruta de Implementación del Sistema Nacional Anticorrupción

